



INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES (IGLOBAL)
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (USAL)

Declaración Jurada de Bienes de los Funcionarios Públicos como Método de Prevención
de la Corrupción Administrativa en la República Dominicana durante el período 2011-
2013

Tesis para optar el título de
MÁSTER EN DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Proponente
Stephanie Aimée Batista De León

Asesor de Contenido
Olivo Andrés Rodríguez Huertas

24 de marzo de 2014
Santo Domingo, República Dominicana

DEDICATORIA

A mis padres, Carmen De León y Angel Batista, y mi hermano Joshue Batista, por su apoyo incondicional.

Declaración Jurada de Bienes de los Funcionarios Públicos como Método de Prevención
de la Corrupción Administrativa en la República Dominicana durante el período 2011-
2013

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.1 DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	4
1.1.1 Espacial.....	4
1.1.2 Temporal.....	4
1.1.3 Sustantiva.....	4
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	6
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.4 OBJETIVOS.....	11
1.4.1 Objetivo General.....	11
1.4.2 Objetivos Específicos.....	11
1.5 MARCO TEÓRICO.....	12
1.5.1 Breves referencias a estudios anteriores.....	12
1.5.2 Desarrollos teóricos atinentes al tema.....	12
1.6 HIPÓTESIS.....	15
1.7 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.7.1 Tipo de investigación.....	16
1.7.2 Métodos de investigación.....	16
1.7.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
CAPÍTULO II	
LA CORRUPCIÓN Y SUS MODALIDADES.....	18
2.1 Noción de corrupción.....	19
2.2 Tipologías y niveles de la corrupción.....	20
2.2.1 Corrupción Administrativa.....	21
2.3 Causas de la corrupción.....	24
2.4 Consecuencias de la corrupción.....	25
CAPÍTULO III	
INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	28
3.1 Legislación internacional atinente a la corrupción administrativa.....	28
3.1.2 Convención Interamericana contra la Corrupción.....	29
3.1.3 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.....	30
3.2 Constitución de la República Dominicana de 2010.....	31
3.3 Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes.....	32
3.3.1 Obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes.....	32

3.3.2 Como se realiza la Declaración Jurada de Bienes, ante quien y a partir de qué momento	33
3.3.3 Órgano responsable y sanciones.....	33
3.4 Ley 72-02 sobre Lavado de Activos.....	34
3.5 Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.....	35
3.6 Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública	36
3.7 Decreto No. 287-06	37
3.7.1 Obligados a actualizar y presentar la Declaración Jurada de Bienes	37
3.8 Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	38
3.9 Ley No. 41-08 de Función Pública.....	38
3.10 Decreto No. 486-12	38
3.11 Resolución 0003 de del 4 de febrero del 2013	39
CAPÍTULO IV	
DECLARACIÓN JURADA DE BIENES COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA	41
4.1 Concepto Declaración Jurada de Bienes	41
4.2 Enriquecimiento Ilícito	43
4.3 Normas sobre declaración jurada de bienes y la omisión maliciosa de no presentarla.....	44
4.3.1 Plazo para la presentación de la declaración jurada de bienes	45
4.4 Las declaraciones juradas de bienes como método de prevención de la corrupción administrativa	46
4.5 Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito para la Modificación de la Ley No. 82-79	48
4.5.1 Ampliación de los funcionarios obligados a declarar.....	48
4.5.2 Plazo para la declaración y órgano encargado de recibir la declaración	49
4.5.3 Contenido del inventario	49
4.5.4 Sanciones	50
CONCLUSIÓN	52
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	57

INTRODUCCIÓN

El tema de la corrupción es un problema que afecta a todas las sociedades y economías, dejando un impacto negativo que lastima al Estado, incluyendo a sus ciudadanos e instituciones que la integran. Esto puede generar, por parte de la sociedad, preocupación por los mecanismos y métodos de prevención, detección y sanción de los actos de corrupción administrativa en el Estado.

Debido a la obligación de los funcionarios públicos de presentar una declaración jurada de bienes antes y después de la toma de posesión del cargo que han de desempeñar, de acuerdo a las disposiciones consagradas en la Constitución Dominicana del año 2010, así como en la Ley No. 82-79 de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Declaración Jurada de Bienes y demás decretos referente al tema, esta declaración del patrimonio del funcionario público pudiera ser vista como instrumento de detección de cualquier tipo de enriquecimiento, que en el desempeño como funcionario público, el declarante pueda o no justificar, transparentando sus finanzas. Esto nos lleva a la cuestionante si en nuestro país la declaración jurada de bienes sirve como método de prevención de la corrupción administrativa.

En la presente investigación se realizó un análisis sobre la Declaración Jurada de Bienes de los Funcionarios Públicos como Método de Prevención de la Corrupción Administrativa en la República Dominicana. El estudio de este tema es trascendental, pues la declaración jurada de bienes, tal como lo exigen la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, surge por la necesidad de crear un método de transparencia, a través del cual los funcionarios públicos tengan la obligación de presentar un inventario de los bienes activos y pasivos que forman parte de su patrimonio, tanto al momento de la toma de posesión del cargo en cuestión como al finalizar el mismo.

La declaración jurada de bienes se presenta como un medio para obstaculizar el enriquecimiento ilícito que el funcionario público pudiera lograr a raíz del cargo que ha desempeñado. De igual forma, puede servir de complemento para perseguir a los funcionarios públicos que tomen provecho de su cargo para incrementar su patrimonio de manera ilícita. Por esta razón, es importante que el marco legal que abarca el tema

de las declaraciones juradas de bienes sea idóneo para que la prevención de los actos de corrupción administrativa en el país sea más efectivo.

No obstante, la problemática aquí reside en que a pesar de que existen varias disposiciones en torno al tema de la declaración jurada de bienes, existe la percepción de que las normas pudieran no consagrar un mecanismo efectivo para prevenir el enriquecimiento ilícito proveniente de un funcionario público, y que las mismas no imponen las sanciones pertinentes para que los funcionarios públicos sean transparentes al momento de presentar su declaración, según lo establece el Primer Informe de Seguimiento y Monitoreo al Protocolo por la Transparencia e Institucionalidad publicado en marzo de 2013. Por esta razón, el estudio de este trabajo de investigación se enfocará en analizar en qué medida puede la declaración jurada de bienes prevenir los actos de corrupción administrativa cometidos por los funcionarios públicos en la República Dominicana.

En efecto, para llevar a cabo los objetivos del presente trabajo de investigación se desarrollaron cuatro capítulos. El primer capítulo se enfoca en el análisis metodológico de la investigación, mediante el cual presentamos los antecedentes, justificación, planteamiento del problema, objetivos, marco teórico, hipótesis y métodos utilizados. Por otro lado, en el segundo capítulo se abarca el tema de la corrupción, desde su conceptualización, su clasificación, causas, consecuencias y los efectos que esta genera. Otra parte substancial es el examen de la corrupción administrativa y los efectos negativos que genera la misma en menoscabo de la sociedad.

El tercer capítulo está destinado a analizar los instrumentos jurídicos que surgen como necesidad de la prevención, detección y combate a la corrupción administrativa. En ese sentido, analizaremos cada una de las legislaciones correspondientes, entre ellas la Constitución de la República Dominicana, Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes, Convención Interamericana contra la Corrupción, entre otras; además de la importancia que constituyen para la sociedad, las instituciones que velan por su cumplimiento y los efectos generados si son violadas.

En el cuarto capítulo se estudia el tema de la declaración jurada de bienes, su conceptualización, las normas que la obligan y los efectos por su no cumplimiento. Este último capítulo es el punto central de esta tesis, por lo que, se hace un análisis de la efectividad de la declaración jurada de bienes como método de prevención de la corrupción administrativa. También desarrollaremos el delito del enriquecimiento ilícito, observándose este como el incremento patrimonial por parte del funcionario público de manera ilícita. No obstante, se presenta el análisis de la normativa actual sobre declaración jurada de bienes en comparación con el proyecto de ley sobre declaración jurada de patrimonio y enriquecimiento ilícito.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 DELIMITACIÓN DEL TEMA

1.1.1 Espacial

El desarrollo de la presente investigación se ajusta al estudio y análisis de la “Declaración Jurada de Bienes de los Funcionarios Públicos como Método de Prevención de la Corrupción Administrativa en la República Dominicana durante el período 2011-2013”.

1.1.2 Temporal

En vista de que este tema está íntegramente relacionado con los artículos 1 y siguientes de la Ley 82-79 del 16 de diciembre del 1979, es preciso que la investigación cubra el marco temporal que vaya desde el año 2011 hasta el 2013.

1.1.3 Sustantiva

Para el desarrollo de este tema se hace necesario recurrir a las fuentes primordiales del derecho, por lo que nuestro estudio se sustentará en las siguientes bases legales:

➤ **Constitución de la República Dominicana:**

- Artículo 146.

➤ **Convenciones:**

- Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada en Caracas, Venezuela, en fecha 29 de marzo de 1996, ratificada por el Congreso Nacional mediante resolución No. 489-98, del 20 de noviembre de 1998. Artículo 2.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada en fecha 10 de diciembre del año 2003. Artículos 1 y 67.

➤ **Leyes:**

- Ley 82-79, del 16 de diciembre del 1979 que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante notario público de los bienes que constituye en ese momento su patrimonio.
- Ley No. 72-02 contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves. Artículo 57.
- Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana. Artículos 1, 30, 46 y siguientes.
- Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública. Artículos 3 y 30.
- Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República. Artículo 3.
- Ley No. 41-08 de Función Pública, promulgada en fecha 16 de enero del año 2008. Artículos 1, 77, 78, 79, 81.
- Código Penal de la República Dominicana.

➤ **Decretos:**

- Decreto No. 287-06, de fecha 17 de julio del 2006, sobre el Sistema Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio.
- Decreto No. 486-12, de fecha 21 de agosto del año 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

➤ **Resoluciones y Reglamentos:**

- Resolución 0003 del 4 de febrero 2013, que crea la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
- Reglamento Interno de Políticas y Procedimientos de Investigación de la Dirección de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA).

1.2 JUSTIFICACIÓN

La pertinencia de este trabajo surge de la necesidad de mejorar las políticas públicas existentes, dentro del marco de las declaraciones juradas de bienes, presentadas por los funcionarios públicos, con el propósito principal de implementar un mecanismo que fortalezca la prevención de actos de corrupción administrativa en la República Dominicana.

Desde el año 2004, con la aprobación de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, la República Dominicana se encuentra inmersa en un proceso de reglamentación e implementación de políticas que brinden a los usuarios facilidad en el acceso a la información pública, robusteciendo una cultura de rendición de cuentas, lo cual sugiere mayor transparencia en la gestión de la administración pública. Esto así, fortaleciendo la prevención de la corrupción administrativa que atenta contra la permanencia y seguridad de la sociedad al socavar las instituciones y con ello los valores que sostienen la democracia, primordialmente la ética y la justicia.

Con la entrada en vigor de la Ley 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes en fecha 29 de diciembre de 1979 y los decretos relacionadas a la misma, tales como el Decreto No. 287-06 de fecha 17 de julio del año 2006, el país ha ido reclamando no solo transparencia en la administración pública, sino también transparencia en la labor del funcionario del Estado. Por lo que, los funcionarios públicos deben mostrar los bienes muebles e inmuebles que han obtenido durante el ejercicio de sus funciones.

La declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos como método de prevención de la corrupción administrativa se presenta como un medio para obstaculizar el enriquecimiento ilícito en el ejercicio del cargo de un funcionario público, al igual que constituye un medio de prueba más para circundar a quienes toman provecho de su posición funcional e incrementan con ello su patrimonio. Por lo que, el estudio del tema sobre la declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos en la República Dominicana representa un gran desafío para el país, debido a que la Ley No. 82-79 no consagra un mecanismo efectivo para asegurar que los funcionarios públicos sean transparentes al momento de presentar su declaración jurada de bienes.

Para el año 2013, con la aprobación del Decreto No. 486-12, de fecha 21 de agosto del año 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), los funcionarios públicos se encuentran en la obligación de presentar anualmente un informe financiero para comprobar su situación económica actual, y así poder contribuir con la transparencia en la gestión pública.

No obstante a los decretos y reglamentos que han sido aprobados en torno al tema de las declaraciones juradas de bienes, ninguna consagra un carácter punitivo efectivo para castigar a aquellos que incurren en actos de corrupción administrativa. De nada vale tener mandatos que obliguen a los funcionarios públicos a respetarla si no tienen una fuerza vinculante.

Por lo tanto, se hace necesario que nos adentramos al tema objeto de esta investigación para verificar la efectividad de la Ley No. 82-79 y demás leyes, decretos y reglamentos relacionados con la declaración jurada de bienes como método de prevención de la corrupción administrativa; y, de esa manera, traer claridad sobre el tema a todos aquellos que se encuentren orientados a profundizar en el mismo, en especial a los ciudadanos para que exijan una administración pública más transparente.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al asumirse una función pública, los funcionarios públicos sacrifican cierto grado del derecho a la intimidad, derecho que goza el ciudadano común. Este derecho lo consagra la Constitución de la República Dominicana del 2010 en su artículo 44. No obstante a los funcionarios públicos gozar de ciertos privilegios en el marco de la función pública que desempeñan, estos tienen la obligación de presentar sus declaraciones juradas de bienes, antes y después de la toma de posesión dentro del cargo que han de desempeñar. Por consiguiente, el Estado Dominicano debe proporcionar los mecanismos para prevenir la corrupción administrativa, asegurando la efectividad y cumplimiento de las normas existentes sobre la materia.

La Constitución Dominicana del año 2010 en su artículo 146 inciso 3, sobre la Proscripción de la Corrupción, establece que el funcionario público se encuentra en la obligación de presentar una declaración jurada de bienes antes y después de haber finalizado sus funciones. De igual forma, el artículo 1 de la Ley No. 82-79 de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Declaración Jurada de Bienes, señala que: *los Funcionarios Públicos estarán obligados, dentro del mes de su toma de posesión, a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público, de los bienes que constituyen en ese momento su patrimonio. Igual requisito deberán cumplir dentro del mes de haber cesado en sus funciones.* Tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción exigen transparencia no solo en el manejo de los fondos públicos, sino también transparencia en lo que es el patrimonio del funcionario público y de su familia.

El hecho de que esté establecido en la Constitución, la ley y demás normativas sobre el particular, que los funcionarios públicos están obligados a presentar su declaración jurada de bienes, no se puede afirmar que tienen un carácter de efectividad en la prevención de la corrupción administrativa. Lo anterior porque se observa la carencia de sanciones para aquel que incumpla con dicho mandato, limitándose a sanciones administrativas, sin consecuencias mayores. De nada sirve que algo esté prohibido si no hay una ley que lo obligue con consecuencias. Del mismo modo, la Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes, no cuenta con un medio efectivo para la

realización del inventario del patrimonio de los Funcionarios Públicos, por lo que resulta casi imposible identificar los casos de enriquecimiento ilícito.

Aunque existen decretos que obligan al funcionario público a presentar su declaración jurada de bienes, los mismos son de menor jerarquía comparados con la ley, surgiendo la necesidad de la penalización de la Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes. Actualmente en el Congreso de la República Dominicana está cursando el Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio e Enriquecimiento Ilícito, presentado por los senadores Charles Noel Mariotti Tapia y Julio César Valentín Jiminián. El referido proyecto de ley incluye sanciones más severas para aquellos que la incumplan.

Partiendo de la importancia que representan las declaraciones juradas de bienes presentadas por los funcionarios públicos dentro del mes de la toma de posesión de sus funciones, así como al momento de su salida, y el hecho de la obligación legal por parte de estos, su incumplimiento, conforme a la ley, debería traer mayores consecuencias. Por lo que, la problemática radica en la debilidad de la Ley 82-79 del 16 de diciembre de 1979, en el marco de la prevención de la corrupción administrativa en la República Dominicana. Ante todo lo cual, de manera principal, nos hemos planteado la siguiente pregunta: ¿En qué medida puede la declaración jurada de bienes prevenir la corrupción administrativa por parte de los funcionarios públicos?

Accesoriamente, se formulan las siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles vacíos existen en la legislación actual de declaraciones juradas de bienes para que funcione como método de prevención de la corrupción administrativa?
- ¿Contienen las declaraciones juradas de bienes los requerimientos suficientes para comprobar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos?
- ¿Se exige que estén suficientemente sustentadas las declaraciones juradas de bienes presentadas por los funcionarios públicos?
- ¿La Ley No. 82-79 contiene sanciones penales para los funcionarios públicos que no hagan sus declaraciones juradas en el tiempo establecido?

- ¿Cuáles mecanismos sirven de complemento a la ley de declaraciones juradas de bienes vigente?
- ¿Cuáles consecuencias contienen las normativas sobre la materia para el funcionario público que no cumpla con estas?

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Determinar la efectividad de la norma en la presentación de las declaraciones juradas de bienes realizada por los funcionarios públicos como método de prevención de la corrupción administrativa en la República Dominicana durante el período 2011-2013.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Identificar los vacíos en la legislación actual de declaraciones juradas de bienes, y las dificultades para que la ley funcione como método de prevención de la corrupción administrativa.
- Evaluar el carácter sancionador de la ley actual sobre declaración jurada de bienes.
- Determinar si las declaraciones juradas de bienes contienen los requerimientos suficientes para comprobar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos.
- Conocer el concepto de corrupción administrativa y las diferentes particularidades que se desprenden del mismo.
- Señalar las normas y los mecanismos que sirven de complemento a la ley de declaraciones juradas de bienes vigente.

1.5 MARCO TEÓRICO

1.5.1 Breves referencias a estudios anteriores

Alcaraz Ramos, Manuel (2007). *El estado de derecho frente a la corrupción urbanística*. Madrid: Wolters Kluwer España, S.A.

Cugat Mauri, M (1997). *De la desviación del interés general y el tráfico de influencia*. Madrid: Cedecs.

Escrache, Joaquín (1874). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Madrid: Eduardo Cuesta.

Gómez Colomer, Juan Luis (1997). *La reforma de la justicia penal: estudios en homenaje al Prof. Klaus Tiedemann*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I.

Mifsud S.J., Tony. *Aproximación ética al fenómeno de la corrupción*, en *Revista de Ciencia Política* 18 (PUCCh. 1996) 1 - 2, p. 31. Cfr. BLOCH

Washington Rodríguez, Agustín (2000). *Corrupción y Enriquecimiento Ilícito*. Editorial Juris: Argentina.

1.5.2 Desarrollos teóricos atinentes al tema

En vista de desentrañar si la Declaración Jurada de Bienes, presentada por los funcionarios públicos, sirve como un método de prevención de la corrupción administrativa, los trabajos realizados por los siguientes autores resultarán de utilidad fundamental:

En sentido etimológico, para el autor Tony Mifsud (1996), la palabra “corrupción” proviene del latín corruptio, -onis, y éste, a su vez de Corruptere locución verbal que se compone de com (juntos) y rumpere (romper). El citado autor también plantea que la palabra corrupción expresa la idea de un acto que altera el estado de las cosas mediante la complicidad o la actuación conjunta de dos o más individuos. Por otro

lado, la Real Academia Española de la Lengua define la corrupción como “alterar y trastocar la forma de algo” y “echar a perder, depravar, dañar, pudrir”.

Autores como Joaquin Escriche (1874), entienden que la corrupción es “el crimen de que se hacen culpables los que estando revestidos de alguna autoridad pública sucumben a la seducción, como igualmente el crimen que cometen los que tratan de corromperlos; de suerte que la corrupción puede considerarse como activa y como pasiva: activa de parte de los corruptores, y pasiva de parte de los corrompidos”.

Desde una perspectiva administrativa y jurídico-política, según Cugat Mauri (1997), la corrupción se entiende como la desviación por parte de la Administración del fundamento de la justificación de los poderes del Estado, entendiéndose como el interés público legalmente determinado.

Por su parte, Luis Rodríguez Collao sostiene que la corrupción administrativa es aquella a la que generalmente se asocia la idea de corrupción y que algunos llaman burocrática, y que consistiendo en un traspaso indebido de recursos desde un fin legítimo a otro ajeno a las finalidades del servicio público.

Se hace importante destacar el delito del enriquecimiento ilícito como figura de la corrupción administrativa. Tal y como lo señala Manuel Alcaraz Ramos (2007), el enriquecimiento ilícito se puede detectar cuando existe un aumento en el patrimonio o el gasto económico personal del funcionario público en cuanto a su declaración jurada de bienes, superior al sueldo que percibía en su cargo o cualquier otro incremento de su capital que haya obtenido de forma ilícita.

En ese tenor, el delito del enriquecimiento ilícito sanciona a los empleados públicos que durante el ejercicio de su cargo obtienen bienes que exceden su patrimonio o cuyo origen no pueden explicar (Gómez Colomer 1997).

En cuanto al tema de las declaraciones juradas de bienes, es relevante destacar que los funcionarios públicos al ingresar al servicio público y durante su carrera deben completar una declaración jurada de bienes para poder asentar las bases de información que compare la situación económica de los empleados públicos, contribuir a la

transparencia de la conducta de los funcionarios públicos y disuadir a los que obtienen bienes ilícitamente durante su carrera (Gómez Colomer 1997).

Agustín Washington Rodríguez (2000) establece que las declaraciones juradas deben llevarse a cabo con antelación al momento de la toma de posesión del cargo y cada vez que el patrimonio del funcionario incrementa.

1.6 HIPÓTESIS

La carencia de sanciones en las normativas sobre declaraciones juradas de bienes y el mecanismo utilizado para la presentación de las declaraciones juradas de bienes dificulta la efectiva prevención de casos de corrupción administrativa por los funcionarios públicos durante el ejercicio de sus funciones dentro de la esfera del Estado.

1.7 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1 Tipo de investigación

Debido a que la presente investigación tiene como propósito determinar si las declaraciones juradas de bienes sirven como método de prevención de la corrupción administrativa por parte de los funcionarios públicos, se utilizará el método cualitativo de investigación. Por lo que, se busca describir la situación en la que se encontrarían los funcionarios públicos si se les probara que algunos o todos los bienes que estos poseen, como consecuencia de haber formado parte del patrimonio familiar, fueron adquiridos de forma ilícita.

Para determinar si la declaración jurada de bienes sirve como método preventivo de la corrupción administrativa, se realizará una investigación del tipo documental-sintético, apoyadas en diversas consultas bibliográficas a libros, base de datos digitales, y en general, documentos nacionales e internacionales relacionados con el tema. Además se analizará la Constitución, leyes, resoluciones, decretos y entrevistas. Igualmente, dicha investigación tendrá un carácter descriptivo, debido a que se determinará el ámbito de aplicación, los efectos y la eficacia de la declaración jurada de bienes del funcionario público.

1.7.2 Métodos de investigación

- Se utilizará el método documental, para determinar si las declaraciones juradas de bienes previenen la corrupción de los funcionarios públicos; y, para la realización de la misma, se estudiarán las principales legislaciones que regulan el tema objeto de estudio, puesto que el manejo de las legislaciones resulta de gran importancia para poder contribuir a la prevención de la corrupción administrativa.
- Se utilizará el enfoque analítico y de síntesis, para determinar si las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos realmente sirven como método de prevención de la corrupción administrativa. Este método descompone el todo en distintas partes o hechos, y analiza particularmente cada uno de esos hechos. De igual forma, con este método podremos analizar la información que recopilaremos, y de las mismas poder obtener las conclusiones para poder cumplir con nuestros objetivos.

- Se utilizará el enfoque deductivo-inductivo, pues se partirá sobre el precepto general de que las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos sirven como método de prevención de la corrupción administrativa.

1.7.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro de las técnicas que utilizaremos para obtener las informaciones relacionadas con el tema, utilizaremos el análisis de la información de fuentes bibliográficas, investigaciones realizadas, además realizaremos entrevistas a expertos en el tema de las declaraciones juradas de bienes y la corrupción administrativa, donde levantaremos datos e informaciones relevantes, desde el punto de vista de la teoría y desde el punto de vista de la práctica. En ese sentido, al realizar el estudio planteado, se incluyeron fuentes de investigación tales como leyes, decretos y reglamentos de la República Dominicana concernientes al marco jurídico de las declaraciones juradas de bienes. Por otro lado, se utilizaron libros de derecho administrativo relacionado al tema, artículos, doctrinas o cualquier tipo de fuente escrita que sirva para la información que se va a desarrollar.

CAPÍTULO II

LA CORRUPCIÓN Y SUS MODALIDADES

La corrupción no es un problema que enfrentan las sociedades en la actualidad, sino más bien un fenómeno que ha permeado las sociedades a lo largo de la historia. Dicho acontecimiento se encuentra reflejado en los aspectos políticos, sociales y económicos, tanto en las esferas pública y privada, que ha venido arrastrando a las sociedades desde sus inicios.

Las prácticas de corrupción han sido comunes en la historia de la humanidad. Cuando el ser humano se empezó a unir el uno con el otro, pasando de ser nómadas a formar sociedades civilizadas, con diversas formas de organización social, política y económica, dieron lugar a actividades comerciales, gubernamentales, económicas y religiosas. Estas actividades impusieron al ser humano las ambiciones de querer obtener multitudes de beneficios pecuniarios, y sobre todo, poder y éxito.

De igual modo, la globalización mundial de los países ha generado que los Estados y sus habitantes interactúen y se relacionen entre sí, y por consiguiente ser partícipes en actos de corrupción. Para muchas personas, la corrupción constituye la vía idónea para alcanzar metas difíciles de conseguir. En la actualidad, el fenómeno de la corrupción ocurre con más frecuencia en los países en vías de desarrollo, en donde existen pocos recursos, sueldos paupérrimos, sistemas políticos autoritarios, entre otras protuberancias que hacen que los habitantes deseen obtener un mejor estilo de vida.

Con respecto a las manifestaciones de la corrupción, son varias las que afectan las sociedades. Nos encontramos con la corrupción política, judicial y administrativa, esta última siendo el objeto del estudio del tema en cuestión. Cada modalidad de corrupción tiene sus características y particularidades propias. El factor en común de todas es la intención del individuo de adquirir un beneficio de manera ilícita.

2.1 Noción de corrupción

La Real Academia Española (RAE) establece que la palabra corrupción proviene del latín corruptio-onis, y significa lo siguiente “en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores”.¹

Según el autor Jorge Malem (2002), los actos de corrupción son “aquellos que constituyen la violación, activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en un marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extraposicional, cualquiera sea su naturaleza”.

En ese sentido, Susan Rose-Ackerman (1999) sostiene que “la corrupción requiere de dos actores: un comprador y un vendedor. El comprador del sector privado paga un soborno al vendedor del sector público para obtener algo valioso”. De la anterior definición se desprende que tanto el comprador como el vendedor son culpables en el acto corruptor.

Por su parte, el Banco Mundial define la corrupción como “el abuso de un funcionario público en beneficio privado en el entendido que ese beneficio puede darse ya sea que el funcionario acepte el soborno o extorsione al perjudicado”. Asimismo, según funcionarios del Banco Mundial, el término de corrupción se refiere al uso de un cargo público para obtener un beneficio privado (Campos & Pradhan, 2007).

De las anteriores definiciones podemos concluir que la corrupción comprende la utilización de funciones y atribuciones para la obtención de beneficios propios, de manera ilícita, por encima de los intereses de los demás.

¹ Además la RAE define la corrupción como *la acción y efecto de corromper o una alteración o vicio en un libro o escrito o el vicio o abuso introducido en las cosas no materiales*.

2.2 Tipologías y niveles de la corrupción

El Código Penal Dominicano, al igual que la mayoría de códigos penales, no menciona la palabra corrupción. Entre las tipologías de la corrupción que menciona el Código Penal Dominicano están el soborno, el cohecho, el desfalco, la concusión y la prevaricación².

El Artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece cuales son los actos de corrupción que serán reprimidos, que son:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

² Esta serie de tipologías están contenidas en los artículos 166 al 183 de Código Penal Dominicano. El artículo 171 establece que la apropiación por parte de cualquier funcionario o empleado, de dinero, propiedad, suministro o valor, para destinarlo a un uso y fin distinto de aquellos para los cuales le fue entregado o puesto bajo su guarda...se tomará como evidencia prima facie de desfalco.

En ese sentido, podemos analizar la corrupción desde el enfoque de tres niveles o sectores, como son: la corrupción política, la corrupción judicial y la corrupción administrativa (Malem, 2002).

Tomando este enfoque, estos tres tipos de corrupción difieren el uno del otro por la manera en que se ejecuta el acto. Sin embargo, común a estos niveles de corrupción es la intención de las personas que intervienen en el acto de obtener ilegalmente cualquier tipo de beneficio, no alcanzable de otra manera. En lo adelante daremos una breve explicación de cada uno, profundizando más en la corrupción administrativa que es el objeto de estudio de la presente investigación.

Jorge Malem sostiene que la corrupción política radica en la violación de un deber posicional con carácter político, el incumplimiento de una función política o la realización de funciones por interés (2002). De igual manera, cualquier político o partido político que reciba dinero para realizar un favor, utilizando el poder o conexiones que tenga la persona, está incurriendo en corrupción política.

Por otro lado, la corrupción judicial es aquella que se desarrolla en el ámbito judicial (Sánchez González, 2012). El autor Alberto J. Pani (1918 citado en Sánchez González, 2012) define la corrupción judicial como “aquel que constituye la violación de un deber posicional, realizada en un marco de discreción, con objeto de obtener un beneficio extraposicional”. El Poder Judicial se puede utilizar como una pieza para la lucha contra la corrupción. Por lo que, el sistema judicial debe ser un ejemplo a seguir, no existiendo un acto de corrupción en su actuación.

En cuanto a la corrupción administrativa, trataremos este tema de manera más detallada a continuación.

2.2.1 Corrupción Administrativa

Como es de saber, la corrupción administrativa se encuentra relacionada con la administración pública. Los funcionarios públicos que cometen actos de corrupción utilizan su cargo para conseguir beneficios personales, particulares o compartidos en menoscabo del patrimonio público.

La corrupción administrativa constituye un gran obstáculo para el desarrollo de las sociedades en general. Los recursos que se deben utilizar para el crecimiento de un país son redistribuidos para beneficios propios. Asimismo, se crea desconfianza entre los ciudadanos por el tema de la poca transparencia que existe en las actuaciones de los funcionarios públicos que los representan (Rincón Patiño, 2005). Las leyes no son respetadas y a su vez violadas, creando un impacto crucial en el desarrollo social, económico y político de la sociedad.

2.2.1.1 Transparencia en la administración pública

Como hemos señalado anteriormente y según lo establecido por el autor Rafael Rincón Patiño (2005), la falta de transparencia le permite a los funcionarios públicos abusar de su posición sin tener que sufrir mayores consecuencias. En ese sentido, la transparencia se presenta como una característica propia de una institución o un proceso que permite una relación clara entre los representantes y los representados (Rincón Patiño, 2005). Básicamente recae sobre la base de que se ejerce poder pero de una manera legítima. El derecho que tienen los ciudadanos de participar en la formulación de las políticas públicas y de elegir libremente a sus representantes es esencial para que se configure la transparencia.

Por otra parte, el libre acceso a la información constituye la base para que los ciudadanos puedan ser testigos de las actuaciones y decisiones que emiten los funcionarios públicos. De igual forma, la ciudadanía tiene el derecho de exigir que sus representantes les rindan cuentas (Rincón Patiño, 2005). Es decir, que estos últimos deben justificar sus actuaciones durante el ejercicio de su cargo, al igual que demostrar qué uso les han dado a los recursos públicos que les fueron puestos bajo su guardia.

2.2.1.2 Tipología de corrupción administrativa

La tipología de los actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos puede distinguirse de diversas maneras. Los delitos contra la administración pública -los actos de corrupción administrativa- son iguales que los actos de corrupción que anteriormente detallamos. En lo adelante analizaremos algunos de los actos corruptos cometidos por los funcionarios públicos.

Entre los delitos cometidos por los funcionarios públicos encontramos la prevaricación y el cohecho. Según Jorge Malem, la prevaricación de funcionarios se configura cuando dicho individuo dicta una resolución arbitraria con conocimiento de esa ilegalidad (2002). En ese sentido, el cohecho se le imputa al funcionario que acepta un regalo o dádiva como compensación de la realización de alguna función vinculada con su cargo (Malem, 2002). Por otro lado se encuentra la malversación de fondos públicos. Este delito se configura cuando el funcionario público administra de forma inapropiada los bienes o fondos públicos que tiene en su poder.

Los autores Andrei Shleifer y Robert Vishny (1993 citado en Malem, 2002) explican que la corrupción administrativa se puede distinguir de dos maneras: sin robo o con robo. La actividad corrupta por parte del funcionario público que se ejecuta sin robo ocurre cuando el funcionario le cobra un precio superior al precio establecido por el Estado al administrado. El funcionario público se apropia del importe adicional para ingresarlo a su patrimonio personal.

Por otro lado, la corrupción con robo sucede cuando el funcionario público le oculta al Estado la venta de un bien o servicio sin ingresar la cantidad de dicho bien o servicio al patrimonio estatal. El comprador del bien o servicio no necesariamente paga el precio original, sino que puede ser hasta menor. Asimismo, el funcionario público, por su lado, ingresa esa cantidad a su patrimonio propio (Andrei Shleifer y Robert Vishny, 1993 citado en Malem, 2002).

En países como Costa Rica, Bolivia y Venezuela existe la figura del peculado que se configura cuando el funcionario público se adueña de bienes, valores o dinero que le han sido confiado durante el ejercicio del cargo que desempeña (Rico y Salas, 1996). De igual forma, la omisión de declaración jurada de bienes se configura como un delito de origen administrativo. Una gran parte de los países exigen que los funcionarios públicos llenen una declaración jurada de bienes al ingresar al cargo, al salir del mismo y muchas veces durante el ejercicio del cargo. Las declaraciones juradas de bienes permiten ver la situación económica de los funcionarios públicos, por lo que se puede verificar si los mismos han adquirido bienes de manera ilícita durante su función pública. Todo lo anterior alude a la transparencia que debe existir en las actuaciones de los funcionarios del Estado.

Aparte de la configuración de delitos que hemos detallado no se puede dejar de mencionar el enriquecimiento ilícito. Este delito no es muy común en las legislaciones de Latinoamérica, por lo que se ha debatido su introducción en los códigos penales para poder contribuir al combate a la corrupción. Dicho delito se configura cuando un funcionario público tiene en su poder bienes que exceden su patrimonio. José Rico y Luis Salas (1996) hacen mención al Código Penal colombiano, definiendo el enriquecimiento ilícito como el acto que comete el empleado oficial, que abusando de su cargo o funciones logre un incremento patrimonial de manera ilícita.

La figura del enriquecimiento ilícito se detecta cuando se analiza el patrimonio del funcionario público. Del mismo modo, se relaciona la cantidad de bienes y sus cuantías con los ingresos que recibe dicho funcionario público. Además se toma en cuenta la ilegalidad en la obtención de los bienes, así como la honradez que ha mantenido o no la persona en el cargo.

Otra figura importante que no podemos dejar de mencionar es el tráfico de influencia. Este delito se configura cuando un funcionario público, valiéndose de la posición, relaciones, influencias, etc. de otro funcionario público, interviene en sus acciones para poder obtener un beneficio personal o para un tercero.

2.3 Causas de la corrupción

De las causas de la corrupción podemos hacer referencia a las que menciona Rafael Rincón Patiño (2005) que son las siguientes:

las imperfecciones de mercado, intervenciones distorsionantes; exceso de normas o regulaciones; presencia injustificada del Estado en el mercado, insuficiencia de rechazo moral con lo que la sociedad juzga y penaliza como acciones ilícitas, ilegales o indebidas; pérdida de confianza en los agentes del mercado; la excesiva contratación directa, la mala planificación, la ausencia de controles, la pobre remuneración de factores de producción, las formas de reclutar los servidores públicos, inexperiencia de funcionarios, cargos públicos inestables e inseguros, falta de control sobre la actividad de los funcionarios y facultad discrecional para afectar derechos de propiedad de ciudadanos.

La corrupción en la administración pública es un acontecimiento que ha surgido por las debilidades que existen en las instituciones que gobiernan el país. Las causas de la corrupción administrativa son muy variadas, por lo que se deben tomar en cuenta los elementos que componen una institución, tales como la transparencia, los valores éticos, el comportamiento de los funcionarios públicos, la discrecionalidad, entre otros.

Siguiendo con el tema, nos encontramos con la problemática que enfrentan las entidades de control financiero. Dichas entidades están supuestas a detectar o prevenir casos de fraudes, pero con las debilidades que existen en la estructuración de las mismas, ya sea con su personal poco capacitado y por la falta de herramientas y mecanismos necesarios para enmascarar la fuente de fondos provenientes por parte de los funcionarios del Estado. Otra de las causas de la corrupción en la administración pública se refleja en las debilidades existentes en las legislaciones atinentes a la corrupción.

De lo anterior se desprende que las causas de la corrupción se reflejan en las irregularidades que existen en el mercado. Por el rápido crecimiento económico y de modernización que ocurre en nuestra sociedad, además de los bajos salarios que se reflejan en el sector público, surge la competencia y la necesidad de querer obtener más beneficios y así contribuir al aumento del patrimonio personal.

2.4 Consecuencias de la corrupción

La corrupción varía en efectos dependiendo del país y su nivel de desarrollo. No obstante a esto, la corrupción afecta el desarrollo político, económico e institucional de los países. En ese sentido, existen diversas opiniones acerca de los efectos que genera la corrupción. Por un lado, hay quienes argumentan que la corrupción es un fenómeno que permite que las sociedades se modernicen y adquieran un crecimiento económico. Samuel Huntington (citado en Malem, 2002) es partidario de que la corrupción incide en la modernización de un Estado, y por lo tanto no debería ser prohibida.

Asimismo, los que apoyan la tesis de que la corrupción incide en la modernización de un Estado entienden que la corrupción es una herramienta que

concede seguridad a las actuaciones de los particulares con el Estado. El tema de la burocracia sale a relucir cuando se habla de las ventajas que acarrea la corrupción. Jorge Malem (2002) señala en su obra que aquellos que favorecen la corrupción entienden que la misma ayuda a los grupos minoritarios, de diversas religiones, étnicas y distintos partidos políticos a participar en las decisiones e influir en las negociaciones que realiza el Estado, dado su situación de pertenecer a un grupo minoritario.

Sin embargo, aunque la corrupción se ha presentado como un medio ideal para romper con las imposiciones que existen en la administración pública, surgen consecuencias negativas que afectan el desarrollo de un país. Robert Klitgaard (1990, citado en Rico y Salas, 1996) resume los efectos negativos que puede generar la corrupción de la siguiente manera:

sobre la eficiencia (puesto que dilapida recursos y riquezas, crea "males públicos" y distorsiona las políticas públicas), la distribución de riquezas (ya que las concentra en los ricos y poderosos, quienes poseen el poder político, militar o el derivado de los monopolios económicos), los incentivos de la función pública (en la medida en que desvía las energías del funcionario público hacia actividades socialmente improductivas y de enriquecimiento personal, crea riesgos, induce medidas preventivas improductivas y aleja las inversiones de las áreas con alta corrupción) y el sistema político (dado que crea inestabilidad del régimen y engendra resentimiento popular).

De los efectos negativos anteriormente citados podemos concluir que la corrupción se presenta como una manera para las personas beneficiarse a sí mismos o a terceros, sin pensar en contribuir al desarrollo del país. Por otro lado, la corrupción provoca el aumento de los mercados negros y la reducción de los ingresos tributarios, lo cual atenúa con la productividad de las instituciones públicas. En los países en desarrollo, la corrupción afecta de forma negativa dicho crecimiento, puesto que no alude a un desarrollo igualitario, dada la imposición de diversos grupos que influyen en las decisiones políticas y económicas.

Recientemente, se publicaron los resultados del informe *Índice de Percepción de Corrupción 2013*, elaborado por la organización Transparencia Internacional, el cual

mide la corrupción de 177 países y colocó a la República Dominicana en el lugar 123. Estas informaciones nos permiten estudiar el problema de la corrupción en nuestro país desde una perspectiva técnica y objetiva, no ideológica o política y como tal, constituyen un punto de referencia importante para el análisis y el diseño de políticas públicas para combatir este problema.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En la República Dominicana, con relación al tema de la corrupción administrativa, nos encontramos con normativas que surgen como necesidad de prevenir, detectar y combatir casos de corrupción administrativa. Durante los últimos años, se han dictado varias disposiciones legales que constituyen una base fundamental para la prevención, detección y persecución de la corrupción administrativa en la República Dominicana. Entre ellas podemos mencionar la Constitución de la República Dominicana del año 2010, la Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes, el Decreto No. 287-06 que establece la Declaración Jurada de Bienes que deben hacer los Funcionarios Públicos al asumir sus funciones y al término de estas, el Decreto No. 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entre otras que en lo adelante detallaremos.

3.1 Legislación internacional atinente a la corrupción administrativa

Las normativas que se aplican en materia de corrupción administrativa varían desde las constituciones de los países, los códigos penales, leyes especiales, etc. Generalmente, las constituciones de los países establecen las circunstancias que se generarían si algún funcionario público ha cometido un acto de corrupción. De igual manera, los códigos penales tipifican los actos de corrupción. Asimismo, órganos competentes, como son el Ministerio Público, la policía, los tribunales, la Contraloría, las entidades financieras, entre otras, son las encargadas de prevenir y combatir la corrupción administrativa.

En lo adelante analizaremos legislaciones internacionales atinentes a la corrupción administrativa.

3.1.2 Convención Interamericana contra la Corrupción

La Convención Interamericana contra la Corrupción –CICC-, aprobada el 29 de marzo del año 1996 en Caracas, Venezuela, fue el primer instrumento jurídico adoptado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), entrando en vigor el 6 de marzo del año 1997. Desde el día de su aprobación, la Convención Interamericana contra la Corrupción constituye una pieza fundamental que facilita la cooperación entre los países para la prevención, detección, combate, sanción y erradicación de la corrupción administrativa en las Américas.

Según lo establecido en el artículo 2 de dicha Convención, tiene como propósitos principales: “promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio”.

En ese sentido, en su Artículo III, que trata sobre las medidas preventivas, establece lo siguiente: “los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (4) Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la Ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda”. El sistema de declaración jurada de bienes es contenida en la CICC como medida preventiva, haciendo referencia a su publicidad, lo que lleva a un mejor funcionamiento en la administración pública y una efectiva participación de la ciudadanía en las actuaciones de los funcionarios.

El Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución No. 489-98 del 20 de noviembre del 1998, se hizo signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada el 29 de marzo del año 1996. Esta Convención no sólo aboga por las acciones represivas contra la corrupción, sino también por la adopción de medidas preventivas para poder reprimir la corrupción. Como medida preventiva, los Estados deberán fortalecer sus instituciones públicas y su

personal, de manera que estarán capacitadas para poder contribuir a la lucha contra la corrupción³.

La referida convención exhorta a los Estados miembros la tipificación de los delitos del soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito, si no lo han hecho. Además, establece la extradición en los casos de corrupción, la asistencia y cooperación de los Estados miembros para la obtención de pruebas. Igualmente, los Estados miembros se asistirán en la identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes procedentes de actos de corrupción. También se requiere que los Estados no se acojan al secreto bancario cuando otro Estado parte solicite información pertinente a un caso.

3.1.3 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida también como la Convención de Mérida, fue aprobada en esa ciudad de México, en fecha 10 de diciembre del año 2003. El Gobierno de la República Dominicana aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante la Resolución No. 333-06, en fecha 8 de agosto del año 2006.

Entre sus objetivos, establecidos en su artículo 1, dicha convención procura “promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”.

³ El artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción hace referencia a las medidas preventivas que los Estados partes deben considerar su aplicación, como son: normas dirigidas a la prevención del conflicto de intereses y al uso correcto de los fondos asignados a los funcionarios públicos; sistema para la declaración de los ingresos, activos y pasivos que deberán llenar los funcionarios públicos durante el ejercicio de sus funciones; la publicidad, equidad y eficiencia en la contratación de funcionarios públicos y la adquisición de bienes y servicios por parte del estado; sistemas para la recaudación y control de los ingresos del Estado, entre otros.

En cuanto a la penalización de ciertos delitos en las legislaciones de los Estados partes, la convención sugiere que sean tipificados los delitos siguientes: soborno de funcionarios públicos nacionales, de funcionarios públicos extranjeros y de organizaciones internacionales públicas, malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por parte de un funcionario público, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector privado, malversación o peculado de bienes en el sector privado, blanqueo del producto del delito, encubrimiento y obstrucción de la justicia.

Tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción representan para los Estados partes dos de los instrumentos jurídicos más trascendentales para la prevención y el combate a la corrupción. La Convención Interamericana contra la Corrupción fue el primer tratado internacional destinado al combate del flagelo de la corrupción. Siete años más tarde se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, sirviendo como complemento de la primera.

3.2 Constitución de la República Dominicana de 2010

La obligación de los funcionarios públicos de declarar sus bienes se encuentra sustentada en nuestra Carta Magna, cuando en su **artículo 146**, señala:

Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

- 1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico;
- 2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados;
- 3) Es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a

requerimiento de autoridad competente;

4) A las personas condenadas por delitos de corrupción les será aplicada, sin perjuicio de otras sanciones previstas por las leyes, la pena de degradación cívica, y se les exigirá la restitución de lo apropiado de manera ilícita;

5) La ley podrá disponer plazos de prescripción de mayor duración que los ordinarios para los casos de crímenes de corrupción y un régimen de beneficios procesales restrictivo.

Consideramos de gran importancia este texto para la lucha contra la corrupción administrativa, pues en ella se recogen las disposiciones concernientes a la corrupción en sentido general. En ese tenor, el mal uso de los fondos que están destinados al crecimiento de los servicios públicos, por parte de los funcionarios del Estado, constituye una violación a los derechos sociales y económicos que están a su vez salvaguardados por leyes internacionales.

3.3 Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes

Como complemento de la norma constitucional que anteriormente citamos, nos encontramos con la Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes de los funcionarios públicos, publicada en la Gaceta Oficial No. 9518 del 29 de diciembre de 1979. La citada ley sirve como un mecanismo para verificar el patrimonio del funcionario público al asumir un cargo y al salir del mismo, y así detectar y prevenir casos de enriquecimiento ilícito.

3.3.1 Obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes

De acuerdo a la Ley No. 82-79, en su artículo 2, quedan obligados a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado de los bienes que hasta la fecha forman parte de su patrimonio los siguientes funcionarios:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Los Senadores y Diputados;
- c) Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- d) El Gobernador y Vicegobernador del Banco Central;

- e) Los Administradores y Gerentes de Bancos Estatales;
- f) Los Síndicos, los Regidores y Tesoreros Municipales;
- g) Todo los Jueces, los miembros del Ministerio Público y los miembros de la Cámara de Cuentas;
- h) Los Administradores y Sub-Administradores Generales, los Directores y Sub-Directores Generales;
- i) Los Directores Generales y Subdirectores; Presidentes y Vicepresidentes y los Administradores de los Organismos Estatales;
- j) Los Gobernadores Provinciales;
- k) Los Presidentes y Vicepresidentes, Administradores y Sub-Administradores Generales de las empresas controladas por la Corporación de Empresas Estatales;
- l) El Contralor y Auditor de la Nación;
- m) El Tesorero Nacional, los Colectores de Rentas Internas y los Colectores de Aduanas.

3.3.2 Como se realiza la Declaración Jurada de Bienes, ante quien y a partir de qué momento

Según contempla el artículo 1 de la Ley No. 82-79, el funcionario público debe levantar un inventario detallado, jurado y legalizado por ante un Notario Público, de todos los bienes muebles e inmuebles, que hasta ese momento forman parte de su patrimonio dentro del mes de su toma de posesión y al cesar sus funciones. De igual forma, el artículo 3 de la referida ley dispone que en la declaración jurada debe incluirse los valores estimados, así como los pasivos y activos de los bienes muebles e inmuebles que serán declarados.

3.3.3 Órgano responsable y sanciones

El órgano responsable de recibir los inventarios de los funcionarios públicos dentro del mes de su toma de posesión y al cesar sus funciones es la Tesorería Nacional, según lo establece el artículo 4 de la referida ley. El funcionario público que no presente su declaración jurada de bienes le será retenido su sueldo hasta tanto la presente.

A título de sanción, la Ley No. 82-79 dispone en su artículo 6 que “las adquisiciones de bienes efectuadas por un funcionario que no hubiere hecho el inventario, serán consideradas ilícitas, con todas sus consecuencias, hasta prueba en contrario”. Asimismo en el artículo 7 consagra que los funcionarios públicos que se hayan enriquecido ilícitamente, durante el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas previstas en los artículos 174 a 183 del Código Penal Dominicano, que establecen los delitos tales como la concusión, soborno, cohecho, entre otros.

3.4 Ley 72-02 sobre Lavado de Activos

La Ley No. 72-02 contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves surge como necesidad de la preocupación que enfrenta el Estado Dominicano sobre el lavado de activos que proviene de actividades ilícitas. El lavado de activos constituye para los Estados un comportamiento que afecta las instituciones, la economía, los comercios, los precios, entre otras necesidades. Por lavado de activos se entiende la ocultación, disimulación, origen, ubicación de dinero y/o bienes obtenidos de manera ilícita.

En ese sentido, aquellas personas envueltas en actividades criminales que generan ganancias exorbitantes buscarán la manera de ocultar la verdad sobre esa actividad. Para lograr esto, tratarán de ocultar las fuentes del dinero, la forma en que fue obtenida e insertarán el dinero en un lugar donde no llame la atención. Con este proceso se busca dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas.

De igual forma, existe la Unidad de Analisis Financiero, que es el organismo ejecutor del Comité Nacional contra el Lavado de Activos, que tiene como funciones las siguientes: “**Art. 57.-** recibir, solicitar, analizar y difundir a las autoridades competentes los reportes de transacciones financieras sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), en otra moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. Además, brindar apoyo técnico a las demás autoridades competentes, en cualquier fase del proceso de investigación”. Dicha unidad colabora con la transparencia de las transacciones, y procura frenar operaciones ilícitas a través de los sujetos obligados, lo cual reduce la inestabilidad del mercado que se asocia con las salidas o entradas

repentinatas de capital y las fluctuaciones cambiarias apreciables.

3.5 Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

La Cámara de Cuentas es considerada como un órgano de control financiero de los recursos públicos del Estado Dominicano. Por lo que se le faculta la potestad de observar las instituciones públicas que utilizan los recursos del Estado. La Ley 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 regula la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, siendo este un marco legal que alude a la transparencia y eficacia de la Cámara de Cuentas en su incidencia en todas las instituciones del Estado.

Del mismo modo, en su primer artículo la ley supra mencionada tiene por objeto instituir el Sistema Nacional de Control y Auditoria, así como “armonizar las normas legales relativas al citado Sistema, identificar las instituciones responsables de aplicarlas y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación interinstitucional, promover la gestión ética, eficiente, eficaz y económica de los administradores de los recursos públicos y facilitar una transparente rendición de cuentas de quienes desempeñan una función pública o reciben recursos públicos”.

En ese orden, el artículo 30 párrafo III de la Ley 10-04, le faculta a la Cámara de Cuentas la tarea de estudiar e investigar casos especiales en donde se presuma que exista una irregularidad, ya sea crímenes o delitos contra el patrimonio del Estado, que se encuentre a su vez plasmado en el Código Penal o en una ley especial. Con esta prerrogativa que tiene la Cámara de Cuentas se pueden detectar casos de corrupción relacionados con el mal manejo de los fondos públicos. Igualmente, la Cámara de Cuentas, según lo estipulado por los artículos 46 y siguientes de la Ley 10-04, tiene la facultad de establecer la responsabilidad administrativa y civil de los servidores públicos cuando se observa que ha habido una inobservancia de alguna disposición legal, así como cuando se comprueba que el patrimonio público ha disminuido por la acción u omisión culposa del servidor público.

Cabe destacar que cualquier indicio de responsabilidad penal revelado por una auditoría practicada por la Cámara de Cuentas será notificado al Ministerio Público y a

los organismos especializados de la prevención e investigación de la corrupción.⁴

3.6 Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública

En fecha 28 de julio del 2004 fue promulgada la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 que le permite a la ciudadanía obtener informaciones que están en poder de las instituciones públicas, a través de su solicitud, que deberá ser suministrada obligatoriamente por los funcionarios públicos. Los ciudadanos podrán requerir la declaración jurada de bienes de los funcionarios públicos obligados a declarar a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de la República Dominicana.

Según dispone el artículo 3, letra d, de la ley de marras,

Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a: d) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley.

Asimismo, la mencionada ley en el artículo 30 establece las sanciones que se le impondrá al funcionario público que de forma arbitraria se negara a brindarle información a un ciudadano. Como consecuencia se le imputará la sanción consistente en pena privativa de libertad de seis meses a dos años de prisión, y la inhabilitación para poder optar por un cargo público por un período de cinco años.

⁴ El artículo 49 de la Ley 10-04 además indica que los indicios de responsabilidad penal serán informados a “las autoridades administrativas y judiciales competentes y a la autoridad nominadora de los funcionarios o empleados involucrados en los hechos punibles, así como de todos aquellos que causen perjuicio al patrimonio público, por acción u omisión del funcionario, empleado público o de terceros que actúen en calidad de contratistas o receptores de subsidios o reciban asignaciones de fondos públicos...”

La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 se considera como una pieza clave para la prevención de la corrupción administrativa, puesto que apunta a la transparencia de las instituciones públicas.

3.7 Decreto No. 287-06

El Decreto No. 287-06 de fecha 17 de julio del año 2006, que establece la Declaración Jurada de Bienes que deben hacer los Funcionarios Públicos al asumir sus funciones y al termino de estas, como lo implementa la Ley No. 82-79, hace referencia en su artículo 1 al nuevo Sistema Automatizado y Uniforme de Declaración Jurada de Bienes, y el formulario diseñado y administrado electrónicamente y digitalmente a través de la página de Internet habilitada para estos fines por la Tesorería Nacional y el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA), hoy en día llamada Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)⁵.

3.7.1 Obligados a actualizar y presentar la Declaración Jurada de Bienes

De acuerdo al Decreto No. 287-06, en su artículo 4, único párrafo, los funcionarios públicos adscritos al Poder Ejecutivo obligados a actualizar y presentar una declaración jurada de bienes que forman parte de su patrimonio son los siguientes: el Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; el Gobernador y Vicegobernador del Banco Central; los Administradores y Gerentes de Bancos Estatales; los Administradores y Sub-Administradores Generales, los Directores y Sub-Directores Generales; los Presidentes, Vicepresidentes y Administradores de empresas estatales; los Gobernadores Provinciales; el Contralor y Auditor General de la Nación; el Tesorero Nacional, los Colectores de Impuestos Internos y los Colectores de Aduanas; los Jefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional.

⁵ El Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) fue elevado a Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) mediante la Resolución 0003 del 4 de febrero del 2013.

3.8 Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República

La Ley 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, tiene como finalidad, además de instituir el Sistema Nacional de Control Interno, la regulación del correcto manejo de los fondos y recursos públicos, que a su vez contribuirá a la transparencia en la rendición de cuentas de los servidores públicos. De igual manera, la Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 3 de la referida ley, velará por el uso ético, eficiente, eficaz y económico de los recursos del Estado.

3.9 Ley No. 41-08 de Función Pública

En fecha 16 de enero del año 2008 se promulga la Ley No. 41-08 de Función Pública. La misma se encuentra entre las normas de gran relevancia para la prevención de la corrupción administrativa. Dicha ley tiene como objeto la regulación de las relaciones de trabajo de las personas que desempeñan funciones públicas, como lo establece el artículo 1 de la misma. De igual manera, la Ley de Función Pública dedica una parte de su texto al régimen ético y disciplinario de los funcionarios públicos.

En ese sentido, el artículo 77 hace referencia a los principios rectores de la conducta de los servidores públicos, como son la cortesía, el decoro, la discreción, la disciplina, la honestidad, la vocación de justicia, la lealtad, la probidad, la pulcritud y la vocación de servicio. Por otro lado, los artículos 78 y 79 hacen mención a los deberes y prohibiciones que debe respetar el servidor público⁶.

3.10 Decreto No. 486-12

Por consiguiente, en fecha 21 de agosto del año 2012, fue emitido el Decreto No. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). Según indica el artículo 1 del referido Decreto, dicho órgano velará por la ética, transparencia, el gobierno abierto, la lucha contra la corrupción, el conflicto de intereses

⁶ El servidor público que no cumpla con los deberes o cometa actos prohibidos será sancionado por las disposiciones implementadas en los artículos 81 al 84 de la Ley No. 41-08, de acuerdo a la gravedad de su falta.

y el libre acceso a la información. Entre las funciones que debe desempeñar la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), el Decreto en su artículo 6, numeral 28, faculta a dicho órgano a coordinar con las instituciones de control, fiscalización y auditoría: Cámara de Cuentas, Contraloría General de la República, Dirección de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA)⁷, entre otras, para poder dar seguimiento a denuncias que provienen de miembros que forman parte de alguna institución pública.

Los numerales 30 y 31 del antes mencionado artículo se refieren al envío y exigencia de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes que debe realizar la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). Los indicados numerales consagran lo siguiente:

Artículo 6. Funciones. La Dirección de Ética e Integridad Gubernamental tendrá las siguientes funciones: 30. Realizar el seguimiento y coordinar el envío a la Tesorería Nacional de la República o a la institución que corresponda, por parte de los funcionarios gubernamentales obligados por ley a presentar Declaración Jurada de Bienes (DJB), a través de sus respectivas instituciones; 31. Exigir la presentación de la Declaración Jurada de Bienes a quienes estén obligados que no respondieran al mandato de la ley, y recomendar las sanciones correspondientes.

3.11 Resolución 0003 de del 4 de febrero del 2013

Mediante la implementación del Decreto No. 322-97 del 24 de julio de 1997 se creó el Departamento de la Prevención de la Corrupción (DEPRECO), como una entidad especializada en el manejo de todo lo relativo a la corrupción administrativa en la República Dominicana. Dicho departamento surge como necesidad de poner en práctica el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción que se había desarrollado en la República Dominicana.

En ese sentido, con la creación de éste organismo, se institucionalizó el combate

⁷Actualmente elevada a Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) mediante la Resolución 0003 del 4 de febrero del 2013.

a la corrupción administrativa en nuestro país. En el año 2007, este Departamento se transformó mediante Decreto No. 324-07, en la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA).

Para el 4 de febrero del año 2013, por medio de la Resolución 0003, del Consejo Superior del Ministerio Público, el Departamento de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) se eleva a Procuraduría Especializada, para que en lo adelante se denomine Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, encargada de la política de persecución de los casos de crímenes y delitos de Corrupción Administrativa a nivel nacional, sirviendo, además, como asesora de las fiscalías en el ámbito de su especialidad.

El funcionamiento interno de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), se encuentra en el “Reglamento Interno de Políticas y Procedimientos de Investigación de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)” realizado por la Consultora Internacional Paula Honisch, en cuyo artículo 18, numeral 7 establece que los Auditores Judiciales son los encargados de "recibir y analizar las declaraciones juradas que deben presentar los servidores públicos”.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

Con el surgimiento de la Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes de fecha 29 de diciembre de 1979, los funcionarios públicos deben realizar una declaración jurada de bienes dentro del mes de haber tomado posesión del cargo y al momento de cesar las funciones en dicho cargo.

Desde esa fecha, la referida ley no ha sido modificada. Sin embargo, se han dictado normas que sirven de complemento a la ley. Entre estas normativas se encuentra el Decreto No. 287-06 de fecha 17 de julio del año 2006, el Decreto No. 486-12 de fecha 21 de agosto del año 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), encargada de velar por la ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de intereses y libre acceso a la información, además de nuestra Constitución Política proclamada el 26 de enero del año 2010.

En el transcurso de la presente investigación, analizamos la corrupción desde una perspectiva generalizada, y así llegar a nuestro tema de enfoque que trata sobre la corrupción administrativa. En ese sentido, además del tema de la corrupción, se analizaron los diversos instrumentos jurídicos de prevención de la corrupción administrativa y las instituciones encargadas de su aplicación. Por lo que, en lo adelante, nos encargamos la tarea de analizar la efectividad de la declaración jurada de bienes como método de prevención de la corrupción administrativa.

4.1 Concepto Declaración Jurada de Bienes

La Declaración Jurada de Bienes es aquel inventario detallado, jurado y legalizado ante Notario Público, de los bienes que conforman el patrimonio del funcionario público, según lo dispone la Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes en su primer artículo. Dicha declaración jurada debe realizarse dentro del mes de la toma de posesión del cargo y dentro del mes de finalizar la misma. Todo esto con el fin de estudiar la cantidad de ingresos que tiene el funcionario público al inicio y al final

de su cargo, verificándose el salario del funcionario público y si existe alguna incongruencia en su patrimonio personal, ya sea un aumento injustificado, que no vaya con su nivel salarial.

Los funcionarios públicos al ingresar al servicio público y durante su carrera deben completar una declaración jurada de bienes para poder asentar las bases de información que compare la situación económica de los empleados públicos, contribuir a la transparencia de la conducta de los funcionarios públicos y disuadir a los que obtienen bienes ilícitamente durante su carrera (Gómez Colomer 1997).

Según Agustín Washington Rodríguez (2000), las declaraciones juradas deben llevarse a cabo con antelación al momento de la toma de posesión del cargo y cada vez que el patrimonio del funcionario incremente.

De acuerdo al artículo 4, letra a, del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas de Bolivia, la Declaración Jurada de Bienes y Rentas “es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo”.

De las definiciones anteriores podemos precisar que la Declaración Jurada de Bienes es aquella manifestación juramentada que se debe efectuar por mandato constitucional y legal, mediante la cual el funcionario público debe detallar todos los bienes, ingresos y rentas que posee.

En ese orden, un régimen de declaraciones juradas de bienes eficaz se constituye por varios elementos organizados coherentemente para lograr ese propósito. Según Nicolás Gómez (2007), los elementos se pueden clasificar de la siguiente manera: “normas jurídicas que establecen obligaciones a los funcionarios públicos y prescriben sanciones a los incumplimientos; organismos públicos encargados de administrar y controlar el funcionamiento del régimen; y, herramientas tecnológicas para hacer operativo y eficiente tal funcionamiento”.

4.2 Enriquecimiento Ilícito

El delito de enriquecimiento ilícito, según el autor Ramiro Salinas Siccha (2011) debería sancionarse penalmente por la razón de que el funcionario público incrementa su patrimonio ilegalmente, abusando de su cargo. Se puede llegar a detectar el enriquecimiento ilícito al verificar un crecimiento en el patrimonio del funcionario público en su declaración jurada de bienes, con relación al sueldo que devenga en el cargo que ostenta, y que a su vez no pueda ser razonablemente justificado.

Entre los elementos que constituyen el delito de enriquecimiento ilícito se encuentra el abuso de un cargo público (Salinas Siccha, 2011). Se le llama así por el hecho de que el funcionario público hace mal uso del cargo que está desempeñando en la administración pública para poder conseguir beneficios y riquezas, para sí mismo o para un tercero.

De entrada no se puede comprobar el delito de enriquecimiento ilícito. Por tales razones, es importante contar con información confiable acerca de la situación patrimonial del funcionario público, antes y después de ostentar un cargo, y durante el ejercicio de sus funciones. Lo anterior para determinar si ha habido un incremento patrimonial injustificado, y de esa manera demostrar la responsabilidad penal del funcionario público que se ha enriquecido ilícitamente. Es aquí donde la existencia de una declaración jurada de bienes cumple su rol fundamental. Si se llega a comprobar que en la declaración jurada de bienes ha habido un incremento patrimonial y el funcionario no puede justificarlo, será pasible de sanciones penales.

El incremento patrimonial ilícito debe observarse durante la ostentación del cargo público, ni antes ni después de haber cesado el mismo. Como bien plantea Ramiro Salinas Siccha, el incremento patrimonial reflejado antes o después de haber ejercido un cargo será sancionado, pero por otros hechos punibles, si se comprueba que es ilícito (2011). En ese orden de ideas, el autor Gálvez Villegas (2001 citado en Salinas Siccha, 2011) determina que para que el delito de enriquecimiento ilícito se configure, esencialmente, debe existir un vínculo entre el funcionario público y el cargo que ejerce dentro de la administración pública.

4.3 Normas sobre declaración jurada de bienes y la omisión maliciosa de no presentarla

Los autores José Rico y Luis Salas son de la opinión que los funcionarios públicos no van a confesar voluntariamente los actos ilegales que cometen por mandato de una ley (1996). Los instrumentos jurídicos que exigen la presentación de la declaración jurada de bienes pueden tener una doble función. Lo primero es que fungen como una señal de que el sueldo de un funcionario público y su estilo de vida son incompatibles. Por otro lado, sirve como un instrumento separado de enjuiciamiento cuando el acto de corrupción que genera los ingresos o activos ilegales no puedan ser probados (Rico y Salas, 1996).

Estamos de acuerdo con los autores antes mencionados que las legislaciones que requieren la declaración jurada de bienes son instrumentos inestimables de lucha contra la corrupción, por su misma dualidad de funciones. Por lo que, cada país debe imponer las reglas necesarias para la presentación de la declaración jurada de bienes de acuerdo a sus costumbres jurídicas y sociales, además de los intereses de los diversos grupos sociales.

En ese sentido, para la mejor observación o cumplimiento de las normas que obligan la presentación de una declaración jurada de bienes, deben de existir sanciones severas para el ocultamiento de información o la información errónea detallada en la declaración jurada de bienes.

En Argentina, la omisión maliciosa de no presentar una declaración jurada de bienes será castigada según las disposiciones establecidas en su Código Penal, lo cual dice lo siguiente:

Artículo 268 (3): Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

La omisión maliciosa de presentar una declaración jurada de bienes se configura como un delito consistente en la abstención de cumplir con los mandatos de la ley con respecto a la manifestación de la situación patrimonial del servidor público (Donna, 2000). Cabe destacar que dicha omisión debe ser malintencionada y perjudicial.

Por otro lado se encuentra el acto de omitir o falsear maliciosamente la información/datos que debe contener la declaración jurada. El funcionario público que incurra en esta falta básicamente insertará datos en su declaración jurada que vayan en discordancia con su realidad económica.

Según José Rico y Luis Salas (1996), los funcionarios públicos que se han enriquecido ilícitamente tendrán motivos para ocultarlo en su declaración jurada de bienes a razón de que las consecuencias de la omisión de datos siempre será menor que la pena de la revelación de un dato. Por lo que, se hace necesario que la presentación de la declaración jurada de bienes sea periódica, para poder detectar casos de corrupción más rápido.

4.3.1 Plazo para la presentación de la declaración jurada de bienes

Como ya hemos establecido, existe un plazo para la presentación de la declaración jurada de bienes, por lo que la omisión maliciosa de la referida declaración jurada se ve condicionado por un plazo para su presentación y notificación. El artículo 1 de la Ley 82-79 señala que los sujetos obligados a presentar una declaración jurada de bienes deberán hacerla dentro del mes de la toma de posesión del cargo, al igual que dentro del mes de haber cesado en sus funciones. De igual modo, anualmente, según las disposiciones del Decreto No. 486-12, el funcionario público deberá entregar un informe financiero anual, con el propósito de apreciar la estabilidad en su declaración⁸.

⁸ Estos informes serán requeridos entre el 15 y el 30 de agosto de cada año. Asimismo, el artículo 8 numeral 1 del referido decreto establece que el informe debe contener lo siguiente: “las informaciones del servidor obligado y de su cónyuge; el detalle de los bienes inmuebles y demás elementos constitutivos del patrimonio, incluido en el inventario patrimonial de los servidores públicos obligados a presentar

Por consiguiente, los artículos 4 y siguientes de la Ley 82-79 establecen que los funcionarios que no someten el inventario detallado en duplicado al Tesorero Nacional, dentro del plazo correspondiente, es decir el estipulado en el artículo 1, serán abstenido de sus sueldos hasta tanto cumplan con los requerimientos de la ley. En ese sentido, si el funcionario obligado no presenta su declaración jurada en la forma y los plazos señalados será objeto de amonestación que será efectuada por el funcionario jerárquicamente superior al que estuviere en falta, dentro de los respectivos poderes del Estado⁹.

Si se comprueba que un funcionario público se ha enriquecido ilícitamente durante el ejercicio de sus funciones, les serán aplicables las penas previstas en los artículos 174 a 183 del Código Penal¹⁰, según lo señala el artículo 7 de la Ley 82-79.

4.4 Las declaraciones juradas de bienes como método de prevención de la corrupción administrativa

Las declaraciones juradas de bienes surgen como necesidad de crear bases que permitan la evaluación comparativa de la situación económica de los funcionarios públicos, contribuir a la transparencia de la conducta de los susodichos funcionarios del Estado y atrapar a los que acumulan bienes ilícitamente durante su ejercicio en la administración pública. El autor Edgardo Donna (2000) destaca que el régimen de declaraciones juradas patrimoniales se presenta como un mero intento para obstaculizar el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos durante el ejercicio de su cargo. Además de que se configura como una prueba más para sancionar a quienes toman provecho de su posición para incrementar su patrimonio.

declaración, deberá indicar su ubicación física (dirección, especificando calle, número, sector, ciudad y municipio o país) además de su descripción catastral, asegurando que los datos aportados permitan su correcta identificación, ubicación, así como la fecha de adquisición, datos del vendedor y el precio pagado”.

⁹ El artículo 6 de la Ley 82-79 también señala que cuando se tratare de un organismo colegiado y su presidente es quien ha incurrido en la falta de no hacer inventario, la amonestación será de la competencia del organismo en pleno.

¹⁰ El Código Penal Dominicano tipifica y sanciona diversas modalidades de la corrupción administrativa. Entre ellas en su artículo 123 y 124 se refiere a la coalición de funcionarios públicos; el artículo 174 sanciona la coalición de funcionarios públicos; y los artículos 177 a 179 sancionan el soborno o cohecho de los funcionarios públicos.

Asimismo, el sistema de declaración jurada de bienes funge como un control que contribuye a la protección de los intereses colectivos, pues, al mismo tiempo, detecta y previene conflictos entre los intereses de la sociedad y los intereses del funcionario. Además, advierte sobre hechos en donde el funcionario se pudiera enriquecer ilícitamente, y si se diera el caso, sancionar tal acción.

Con la declaración jurada de bienes, tanto las autoridades públicas como los ciudadanos, al transparentar las actuaciones del funcionario, buscan que los mismos sean honestos y responsables. La responsabilidad del funcionario ayuda a que las instituciones del Estado sean más eficientes, y fortalece la confianza de la ciudadanía hacia sus representantes (Ferro, 2007).

En efecto, el control que impone la declaración jurada de bienes sobre el comportamiento del funcionario público reducirá la corrupción administrativa, pues obligará al funcionario a evaluar las ganancias y pérdidas de sus actuaciones. Con esta evaluación, el funcionario determinará si lo obtenido por cometer actos corruptos es mayor que la satisfacción de hacer lo correcto. De igual forma hará que el funcionario pondere la magnitud de las sanciones por cometer actos ilícitos y la posibilidad de ser descubierto.

El autor Gary Becker (1968 citado en Gómez, 2007) establece que para reducir la tentación del funcionario de actuar deshonestamente, deberá realizarse lo siguiente:

- a) Aumentar la probabilidad de que el empleado corrupto sea descubierto;
- b) Aumentar la probabilidad de que sea castigado;
- c) Elevar las sanciones por incurrir en conductas deshonestas;
- d) Incrementar la satisfacción moral derivada de comportarse honestamente;
- e) Lograr que se reduzca el monto de los sobornos pagados;
- f) Acrecentar el salario de los funcionarios.

Las observaciones anteriores ayudarán a la prevención de la corrupción administrativa, puesto que ya el funcionario será más propenso a ser descubierto por el acceso público que existe sobre su declaración jurada. Además, las mismas sanciones imputadas por falsear u omitir una información en la declaración jurada harán que el

funcionario piense dos veces antes de cometer el acto corruptivo.

Para la prevención de casos de corrupción administrativa, la declaración jurada de bienes funge como una herramienta esencial en los posibles casos de detectar indicios ilícitos. En estos casos el investigador se auxiliara de distintas entidades y mecanismos para verificar las irregularidades que pudieran existir en la declaración jurada de bienes presentada por el funcionario.

4.5 Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito para la Modificación de la Ley No. 82-79

En la actualidad, se han realizado propuestas de modificación a la Ley No. 82-79, tales como el “Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio e Enriquecimiento Ilícito”, presentado por los senadores Charles Noel Mariotti Tapia y Julio César Valentín Jiminián, en fecha 26 de enero del año 2011. El referido Proyecto tiene como objetivo “instituir el Sistema Nacional de Automatización y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio; establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad; facilitar la coordinación institucional; promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa, las herramientas normativas que le permiten ejercer sus funciones de manera eficiente”. Dicho proyecto de ley deroga la Ley 82-79 sobre Declaración Jurada de Bienes y el Decreto No. 287-06, que establece un Sistema Automatizado de Declaración Jurada de Bienes.

El Estado Dominicano busca con esta iniciativa adecuar el sistema de declaración jurada de bienes a los convenios internacionales en materia de la corrupción, y de esa manera lograr que sea más eficiente al momento de su aplicación. En lo adelante detallaremos los cambios más relevantes introducidos al Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Bienes en comparación con la Ley No. 82-79.

4.5.1 Ampliación de los funcionarios obligados a declarar

El Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Bienes amplía el listado de los obligados a declarar sus bienes a todos los funcionarios públicos que manejen fondos

públicos. Entre ellos se incluyen a los magistrados jueces del Tribunal Constitucional, a los jefes y subjefes de Estado Mayor de las instituciones militares y al Jefe y subjefe de la Policía Nacional.

4.5.2 Plazo para la declaración y órgano encargado de recibir la declaración

El proyecto de ley mantiene el plazo de 30 días para la presentación de la Declaración Jurada de Bienes que obliga la Ley 82-79. A diferencia de la ley actual, en el proyecto de ley el funcionario público debe introducir en su declaración jurada los bienes que constituyen su patrimonio y el de su cónyuge. Por otro lado, los funcionarios públicos obligados a declarar se encuentran en la obligación de actualizar su declaración jurada de bienes anualmente y cada vez que inicie el ejercicio de un nuevo cargo o sea reelegido, siempre y cuando dicho cargo se encuentre entre los obligados por la ley. De lo anterior podemos notar un reforzamiento en el seguimiento y supervisión del patrimonio del funcionario público para poder atrapar a aquellos que se han enriquecido ilícitamente.

En ese sentido, con relación al órgano encargado de recibir las declaraciones juradas, la Ley 82-79 obliga a los funcionarios públicos someter los inventarios en duplicado al Tesorero Nacional, quien a su vez lo remitirá al Procurador General de la República para que los terceros puedan obtener copias de los mismos. Sin embargo, el proyecto de ley crea la Oficina Especializada de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que será el órgano encargado de recibir las declaraciones juradas de bienes, en impreso y digital, evaluándolos para comprobar la veracidad de los inventarios depositados y monitorear los movimientos y modificaciones del Patrimonio público declarado o no, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades tributarias correspondientes.

4.5.3 Contenido del inventario

En cuanto al contenido de la declaración, el proyecto de ley es más explícito con las informaciones que se deben incluir en la declaración en comparación con la Ley 82-79, que solo indica que los inventarios deben incluir los bienes muebles e inmuebles,

con sus valores, así como los activos y pasivos. El proyecto exige que la declaración debe incluir el nombre y la cédula del cónyuge, así como los bienes que posee. También exige la identificación del lugar de trabajo, cuentas corrientes, de ahorros, certificados financieros, entre otras informaciones.

Como elemento novedoso en el proyecto de ley se exige que los inventarios deben encontrarse amparados por los soportes justificativos que avalen la declaración jurada.

4.5.4 Sanciones

En la actual legislación sobre declaración jurada de bienes, el funcionario público que no presentare su declaración jurada en la forma y plazos establecidos será objeto de amonestación y/o suspensión, sin disfrute de salario hasta tanto la presente. Además, aquel funcionario público que se hubiere enriquecido ilícitamente durante el ejercicio de sus funciones será sancionado por las disposiciones consagradas en los artículos 174 a 183 del Código Penal.

Por su parte, el proyecto de ley sobre declaración jurada de bienes es más detallada al momento de sancionar a los funcionarios públicos que no presentaren su declaración jurada y/o se hayan enriquecido ilícitamente. Se impone la inversión del fardo de la prueba, es decir que el funcionario público debe probar el origen lícito de los bienes que ha adquirido durante el ejercicio de sus funciones. De no ser así, dichos bienes serán confiscados¹¹.

En cuanto al delito de enriquecimiento ilícito, tanto la Ley 82-79 como el proyecto de ley sancionan a los funcionarios públicos que incurran en el mismo. El referido proyecto de ley sanciona el enriquecimiento ilícito con la pena de cinco a diez años de reclusión, una multa y la inhabilitación para ocupar una función pública por un período de dos a diez años.

¹¹ La confiscación de los bienes no probados forma parte de las sanciones que propone el proyecto de ley.

Sobre la base de las consideraciones anteriores pudimos notar que la actual Ley sobre Declaración Jurada de Bienes presenta debilidades y vacíos que no permiten su efectiva aplicación y cumplimiento. Lo primero es que no consagra un mecanismo eficaz para la presentación del inventario del patrimonio, que a su vez entorpece el descubrimiento de casos de enriquecimiento ilícito. Por otra parte, el sistema sancionador debe comprometer la responsabilidad de todo aquel que ejerce una función pública. Un sistema sancionador imponente garantizará el real cumplimiento de la norma, y como consiguiente un mejor funcionamiento de la administración pública.

Por tales razones, con relación al sistema sancionador, estamos de acuerdo con los autores José Rico y Luis Salas (1996), que entienden que las sanciones que son puramente civiles o las que tratan las violaciones de la obligación de informar como infracciones o faltas carecen de efectividad porque pueden ser aprovechadas como un mal menor.

Otro aspecto importante consagrado en el proyecto de ley es la no limitación al secreto bancario. Tanto el Ministerio Público, como órgano encargado de la recepción, investigación y persecución de los hechos corruptivos, y la Oficina Especializada de Evaluación y Fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas, no estarán limitados por el secreto bancario, fiduciario o fiscal. Por tales motivos, podrán requerir de la Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financieros y la Dirección General de Impuestos Internos, información relacionada con cualquier institución bancaria o financiera, en relación con movimientos financieros de cualquier naturaleza, en especial las cuentas mantenidas por personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas, sus familiares y estrechos colaboradores.

CONCLUSIÓN

La corrupción administrativa se ha vinculado siempre a la falta de institucionalidad y continuidad de las políticas públicas y acciones del Estado. Como pudimos ver en el desarrollo de esta investigación, las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, son utilizadas como herramienta en la prevención de la corrupción administrativa, así como un instrumento para la detección a tiempo de posibles ilícitos en el ejercicio de una función pública. No obstante, surge la interrogante si en realidad son efectivas para la prevención de este tipo de corrupción. Así entonces, nos hemos percatado de que la legislación Dominicana adolece de una real fuerza sancionadora en el ámbito penal, siendo esta la razón principal para que exista una ley que procure efectivamente la prevención de actuaciones ilícitas en la administración pública.

Como sabemos, la corrupción no es más que el beneficio individual o grupal, siempre ilícito, que antepone intereses personales, sin ética alguna, por encima de los intereses colectivos de los demás. De igual forma, se ha establecido, a nivel mundial, que la corrupción administrativa no es un problema de individuos, sino una enfermedad del sistema que facilita los hechos corruptivos. De hecho, tal como plantea la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, estamos de acuerdo que debe de existir transparencia tanto en el manejo de los fondos del Estado como en el patrimonio del funcionario público durante el ejercicio de sus funciones.

La Constitución Dominicana del año 2010, obliga a los funcionarios públicos a presentar una declaración jurada de bienes antes y después de haber finalizado sus funciones. Igualmente, la Ley No. 82-79 de fecha 16 de diciembre de 1979 sobre Declaración Jurada de Bienes, obliga a los funcionarios públicos a presentar una declaración jurada de bienes. En ese orden, se manifiesta la importancia de que la ciudadanía cuente con un sistema apropiado de presentación de las declaraciones juradas de bienes que les permita verificar las variaciones e irregularidades que pudieran surgir en el patrimonio del funcionario público al asumir un cargo y al concluir el mismo, lo cual impacta directamente en su efectividad.

La declaración jurada de bienes es un método preventivo de la corrupción administrativa, pues obliga al funcionario público a poner en conocimiento a la ciudadanía sobre su patrimonio al iniciar su gestión, durante su gestión y al finalizar la misma. El funcionario público a su vez debe justificar el origen de los bienes que ha obtenido en el período en el cual se encuentra ejerciendo la función pública, pues la misma puede ser contrastada con su patrimonio frente a los ingresos que ha percibido durante el ejercicio como funcionario público.

Por otra parte, el régimen de declaración jurada de bienes surge con el interés principal de contribuir tanto en la transparencia como en la conducta de los funcionarios públicos frente al Estado, previniendo de esta manera los casos de enriquecimiento ilícito y penalizando a los funcionarios que incurran en hechos punibles que atenten contra el erario público. Asimismo, contamos con una variedad de instrumentos jurídicos que aluden a la prevención y el combate a la corrupción administrativa. Por lo que, hemos llegado a la conclusión de que la corrupción es un flagelo, que si bien permea todas las acciones de las sociedades, igualmente puede ser prevenida si se cumplen con los parámetros establecidos en las normas.

No obstante, resulta necesario contar con una legislación que establezca reales sanciones penales al funcionario que no presente su declaración jurada de bienes en los términos que la ley convenga, pudiendo ser así una verdadera herramienta efectiva para la prevención de actos en los cuales se afecten las arcas del Estado. Con la presentación de la declaración jurada de todo el patrimonio, como ingresos y egresos del funcionario público, se puede determinar fácilmente cualquier enriquecimiento ilícito en el período del ejercicio de sus funciones al servicio del Estado. Así entonces, con la vigilancia de los órganos especializados del Estado en la materia y de la sociedad civil en su conjunto, opera de forma efectiva, como método de prevención. Además, las declaraciones juradas de bienes se utilizan como una herramienta útil de comprobación de actos ilícitos, al verificar un crecimiento con lo declarado por el funcionario público y su patrimonio actual. En todo caso es la ley que debe establecer la consecuencia por cada falta u omisión en la elaboración de la misma.

En ese sentido, la actual Ley sobre Declaración Jurada de Bienes presenta ciertos vacíos al momento de figurar como un método de prevención de la corrupción administrativa. Entre esas debilidades sale a relucir la insuficiencia en sanciones

penales, pues se limita a sanciones administrativas sin consecuencias mayores. Como habíamos establecido en el desarrollo del trabajo, un sistema sancionador imponente garantizará el efectivo cumplimiento de la norma.

Por otro lado, para poder prevenir los casos de corrupción administrativa, los funcionarios públicos deben presentar su declaración jurada conjuntamente con los soportes justificativos que avalen dicha declaración. Con esto se podrá verificar la autenticidad o no de lo insertado en la declaración.

Nos llama poderosamente la atención que en la actualidad no se ha aprobado el proyecto de ley sobre declaración jurada de bienes. En el mismo se contemplan modificaciones necesarias para la mejor prevención de casos de corrupción administrativa. El Estado Dominicano busca con esta iniciativa adecuar el sistema de declaración jurada de bienes a las diversas legislaciones sobre la materia, y de esa manera lograr que sea más eficiente al momento de su aplicación. Con la regulación de esta norma y el respeto a la misma por parte de los funcionarios públicos, se garantizará un mejor funcionamiento de las instituciones que componen el Estado, educando a los mismos en la lucha de prevención de la corrupción administrativa.

RECOMENDACIONES

- 1- Aprobación del Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio e Enriquecimiento Ilícito, que actualmente se encuentra en nuestro Congreso, en miras de fortalecer el sistema de declaraciones juradas de bienes existente en la República Dominicana. Como elementos novedosos el referido proyecto de ley aumenta el listado de funcionarios públicos que deben presentar una declaración jurada, amplía el contenido de la declaración jurada, la cual debe ser acompañada por los soportes justificativos que la avalen e introduce sanciones penales no contempladas en la Ley No. 82-79, entre otras novedades.
- 2- Sancionar una Ley sobre corrupción que abarque los tipos penales que se señalan en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, a los fines de complementar las disposiciones legales sobre las Declaraciones Juradas de Bienes, ayudando con ello a la prevención de la corrupción administrativa.
- 3- Difundir a través de los medios de comunicación masiva el conocimiento de la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública para incentivar a los ciudadanos a requerir todo tipo de información concerniente a las autoridades que administran la cosa pública.
- 4- Instauración de un Sistema Informático que permita a los órganos de prevención y persecución de la corrupción administrativa disponer en tiempo real de las Declaraciones Juradas de Bienes de los funcionarios públicos, así como de los datos bancarios, bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de estos, permitiendo realizar análisis con información actualizada.
- 5- Incluir en el Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito el compromiso de los *sujetos obligados por lavado de activos* a enviar toda transacción cuantiosa o sospechosa que hicieran los funcionarios públicos a los órganos de prevención y persecución de la corrupción administrativa, y así contar con una base de datos más amplia a la hora de hacer comparaciones con las Declaraciones Juradas de los funcionarios del Estado.

- 6- Implementar una campaña de educación a los Jueces y miembros del Ministerio Público respecto a las Declaraciones Juradas de Bienes, su base jurídica, tipos penales y los efectos de la misma, para que se tenga la iniciativa de perseguir y sancionar el delito que impone la normativa legal, ejemplarizando de tal modo la violación a la norma en esta materia.

BIBLIOGRAFÍA

Obras Literarias:

- Amaro Guzmán, Raymundo (2006). *Responsabilidades en la Administración Pública: disciplinadas, políticas, civiles y penales del servidor público y patrimonial del Estado*. Santo Domingo, R. D.: Editora Punto Mágico.
- Becker, Gary (1968). *Crime and Punishment: An Economic Approach*. Journal of Political Economy. Vol. 76, N° 2. The University of Chicago Press.
- Cobreros Mendazona, Eduardo (1998). *La Responsabilidad del Estado derivada del funcionamiento anormal de la Administración*. Madrid: Editorial Civitas.
- Donna, Edgardo Alberto (2000). *Delitos Contra la Administración Pública*. Rubinzal-Culzoni Editores: Buenos Aires.
- García de Enterría, Eduardo (1996). *Democracia, jueces y control de la administración*. Ed. Civitas: Madrid.
- Gómez, Nicolás (2007). *Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos. Una herramienta para el control y prevención de la corrupción. Tecnología informática y gestión pública 2º ed.* Buenos Aires: Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Malem Seña, Jorge F. (2002). *La Corrupción: Aspectos Éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos*. Gedisa: Barcelona.
- Rico, Jose Ma. y Luis Salas (1996). *La Corrupción Pública en America Latina: Manifestaciones y Mecanismos de Control*. Centro para la Administración de Justicia: Miami, Florida.

- Rincón Patiño, Rafael (2005). *Corrupcion y Derecho Humanos: Estrategias comunes por la transparencia y contra la impunidad*. Instituto Popular de Capacitacion, IPC: Medellín.
- Salinas Siccha, Ramiro (2011). *Delitos cometidos por funcionarios públicos, 2^{da} Edicion*. Editorial Iustitia S.A.C.: Lima.
- Sánchez González, José Juan (2012). *La Corrupción Administrativa en México*. IAPEM, A.C.: Toluca, México.
- Winfried Hassemer (1995). *Posibilidades jurídicas, policiales y administrativas de una lucha más eficaz contra la corrupción, en Pena y Estado. Corrupción de funcionarios públicos, No 1*. Buenos Aires.

Legislación:

- Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179. (T.O. 1984 actualizado)
- Código Penal de la República Dominicana.
- Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada en Caracas, Venezuela, en fecha 29 de marzo de 1996, ratificada por el Congreso Nacional mediante resolución No. 489-98, del 20 de noviembre de 1998.
- Decreto No. 287-06, de fecha 17 de julio del 2006, sobre el Sistema Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio.
- Decreto No. 486-12, de fecha 21 de agosto del año 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

- Ley 82-79, del 16 de diciembre del 1979 que obliga a los funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante notario público de los bienes que constituye en ese momento su patrimonio.
- Ley No. 72-02 contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.
- Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.
- Ley No. 41-08 de Función Pública, promulgada en fecha 16 de enero del año 2008.
- Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.
- Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito. Propuesto por el Senador Charles Noel Mariotti Tapia.
- Resolución 0003 del 4 de febrero 2013, que crea la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA).
- Reglamento Interno de Políticas y Procedimientos de Investigación de la Dirección de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA).

Informes:

- Comisión de la Sociedad Civil de Seguimiento a la Aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, República Dominicana (Noviembre 2004). Informe Alternativo de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC-OEA). Santo Domingo, República Dominicana.

- Departamento de Coordinación de Comisiones (junio 2011). Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, respecto al Proyecto de Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito, propuesto por el Senado Charles Noel Mariotti Tapia.
- Participación Ciudadana (marzo 2013). Primer Informe de Seguimiento y Monitoreo al Protocolo por la Transparencia e Institucionalidad.

Conferencias:

- Rodríguez Huertas, Olivo. *El Derecho Administrativo Dominicano y los Instrumentos Jurídicos de Combate a la Corrupción*: presentada en el Tercer Congreso Iberoamericano y Cuatro Congreso Mexicano de Derecho Administrativo celebrado en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) los días 24, 25 y 26 del mes de marzo del año 2011.